



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 27538

Concepción del Uruguay, 01 de julio de 2022.-

Visto:

La Nota N° S- 962, Libro 72, ingresada en ésta administración municipal en fecha 09 de junio de 2022, la Ordenanza N° 11.065 promulgada el 21 de junio de 2022, y;

Considerando:

Que, a través de la nota citada, el Secretario de Gobierno Sr. Juan Martín Garay, remite al Sr. Presidente Municipal Proyecto de Ordenanza interesando su elevación al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento.

Que, dicho Proyecto refiere a la donación de un inmueble en forma simultánea y por Tracto Abreviado al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos –toda vez que en el marco de la Ley N° 10.904 el mismo ingrese a la órbita de éste municipio–, para ser destinado única y exclusivamente a la construcción de viviendas de carácter social; las que serán efectuadas con cargo de realizar la construcción de un conjunto habitacional a través de programas implementados por dicho organismo estatal, cuyas obras deberán iniciarse en el plazo máximo de dos (02) años.

Que, el Sr. Secretario de Gobierno, realiza una reseña de lo establecido por Ley Provincial N° 10.119 –ratificada por Ley N° 10.904–, la que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble propiedad privada del establecimiento avícola Don Lorenzo Sociedad Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y Mandataria, consistente en una fracción de terreno ubicada en el ejido de la ciudad de Concepción del Uruguay, con Partida Provincial N° 140.697.

Que, en relación al fin del terreno en cuestión, se hace necesario mencionar las particularidades que tendrá la implementación del "Programa Casa Propia - Construir Futuro", el que en esta primera etapa se construirán doscientas (200) viviendas, atendiendo con ello la demanda y satisfacer las necesidades en materia habitacional de familias uruguayenses. El lote en cuestión se encuentra emplazado en zona urbana de la ciudad, cuenta con acceso a servicios, cercano al Hospital Justo José de Urquiza y también a escuelas, lo cual lo torna un espacio especial para la instalación de un Plan de Viviendas.

Que, el Proyecto es girado por el Sr. Presidente Municipal en fecha 08 de junio de 2022, cuya nota de elevación obra a fojas 11 de las presentes actuaciones.



Que, el Honorable Concejo Deliberante sanciona a los diez (10) días del mes de junio del año 2022, Ordenanza N° 11.065, en cuyo Artículo primero autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal -toda vez que en el marco de la Ley N° 10.904 el inmueble sobre el que trata la presente ingrese a la órbita de este Municipio- a donar el mismo en forma simultánea y por Tracto Abreviado al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la provincia de Entre Ríos, el inmueble ubicado el ejido de la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, matrícula N° 112.778, partida provincial N° 140.697, superficie según título 6 Ha-16 As-67 Cas y según mensura 6 Ha-22As-21 Cas. , con exceso de 5 As-54 Cas, plano N° 564, con límite Norte: camino de Concepción del Uruguay a San Justo, de 20.57 m; línea al noroeste 85° 41` de 200,20 m; límite sur: vías del ferrocarril general Urquiza, mediante línea al Sud 85° 05` este de 200 m; límite oeste: José Bonifacio Belbey, línea al sud 5° 10` oeste de 309,86 m; límite este: Amalia García, línea norte 5° 10` este de 312,10 m..

Que, tal lo establece el artículo segundo de dicha normativa "...el inmueble será ofrecido en donación al IAPV para ser destinado única y exclusivamente para la construcción de viviendas de carácter social y que se efectuarán con cargo de realizar la construcción de un conjunto habitacional a través de programas implementados por dicho organismo estatal, obras que deberán iniciarse en el plazo máximo de dos (2) años contados desde la sanción de la presente ordenanza".

Que, en consecuencia, el Secretario de Gobierno Sr. Juan Martín Garay, interesa la elaboración del Decreto pertinente en el marco de la Ordenanza N° 11.065, a fin de proseguir en las gestiones administrativas que posibiliten el desarrollo del proyecto, remitiendo lo actuado a tales fines.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Dispónese la donación -conforme lo autorizado por el Honorable Concejo Deliberante por Ordenanza N° 11.065-, en forma simultánea y por Tracto Abreviado al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Laprida 351 de la ciudad de Paraná, del inmueble ubicado el ejido de la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, matrícula N° 112.778, Partida Provincial N° 140.697, superficie según título 6 Ha-16 As-67 Cas y según mensura 6 Ha-22As-21 Cas., con exceso de 5 As-54 Cas, Plano N° 564, con límite Norte: camino de Concepción del



Uruguay a San Justo, de 20.57 m; línea al noroeste 85° 41` de 200,20 m; límite sur: vías del ferrocarril General Urquiza, mediante línea al Sud 85° 05` este de 200 m; límite oeste: José Bonifacio Belbey, línea al sud 5° 10` oeste de 309,86 m; límite este: Amalia García, línea norte 5° 10` este de 312,10 m.; toda vez que en el marco de la Ley N° 10.904 el mismo ingrese a la órbita de este Municipio.

Artículo 2°: Establécese que el inmueble antes descripto será donado, con destino único y exclusivo para la construcción de viviendas de carácter social, que serán efectuadas con cargo de realizar la construcción de un conjunto habitacional a través de programas implementados por dicho organismo estatal, cuyas obras deberán iniciarse en el plazo máximo de dos (02) años contados desde la sanción de la Ordenanza de referencia.

Artículo 3°: Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos, a ejecutar la obra mientras se encuentra pendiente de transferencia la donación dispuesta en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 4°: Déjase aclarado que, en caso de no darse cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo, la presente donación quedará sin efecto y automáticamente el predio de terreno volverá al Patrimonio Municipal, efectuando éste Departamento Ejecutivo, todas las acciones legales que posibiliten su recuperación en el caso de no observarse las referidas condiciones, disponiendo su inmediata afectación al dominio público y/o afectación a otros destinos.

Artículo 5°: Determínase que los eventuales gastos de escritura, certificación de mensura y/u honorarios, correspondientes a los actos administrativos y legales que sean requeridos por la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos o por dicho Instituto para la Escritura Pública traslativa de dominio, estarán a cargo del Instituto de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 6°: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno